



## Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **? 0 FEB.** 2015

Señor PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PEREZ Carreara 7 # 74 - 09 Torre A, Piso 4 Bogotá, Colombia colnotificaciones@deloitte.com

RELIGIENCIA	
Fecha de radicado	06 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	DIAN
Nº de Radicación CTCP	2014 - 627 - CONSULTA
Tema	Valor contable de los bienes recibidos en especie.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

## CONSULTA (TEXTUAL)

"Emitir concepto en donde se aclare si en desarrollo de lo dispuesto en el Articulo 319 del Estatuto Tributario, puede interpretarse que en el marco de aportes en especie a sociedades nacionales, si bien para efectos tributarios debe tomarse como referencia el costo fiscal de los activos aportados, para efectos mercantiles y contables tales bienes pueden trasladarse por su valor contable."

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Toda vez que la respuesta relacionada con el tema fiscal ya fue absuelta por la DIAN, según se desprende de la comunicación en la que trasladan la consulta a éste organismo, nuestra respuesta estará dada desde la óptica contable.





## Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, el artículo 126 del Código del Comercio al referirse a los bienes en especie estableció lo siguiente: "Los aportes en especie podrán hacerse por el género y cantidad de las cosas que hayan de llevarse al fondo social, pero estimadas en un valor comercial determinado."

En adición, el artículo 132 Ibídem establece lo siguiente en relación con el valor de los aportes:

"Cuando se constituya una sociedad que deba obtener permiso de funcionamiento, los aportes en especie se avaluarán unánimemente por los interesados constituidos en junta preliminar, y el avalúo debidamente fundamentado se someterá a la aprobación de la Superintendencia de Sociedades.

El valor de los aportes en especie posteriores a la constitución, será fijado en asamblea o en junta de socios con el voto favorable del sesenta por ciento o más de las acciones, cuotas o partes de interés social, previa deducción de las que correspondan a los aportantes, quienes no podrán votar en dicho acto. Estos avalúos debidamente fundamentados se someterán a la aprobación de la Superintendencia.

Sin la previa aprobación por la Superintendencia del avalúo de bienes en especie, no podrá otorgarse la correspondiente escritura. El Gobierno reglamentará el procedimiento que deba seguirse ante la Superintendencia de Sociedades para la aprobación de los avalúos a que se refiere este artículo."

Con base en lo expuesto anteriormente, consideramos que los bienes en especie deben reconocerse por el valor comercial determinado a través de avalúos y aprobados por asamblea o junta de socios, según se mencionó anteriormente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANC

Presidente

Proyectó: CCL Consejero Ponente: GSC Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP